

Oficio Comis. Nac. Justice



Poder Judicial - Provincia de Santa Cruz
Tribunal Superior de Justicia

TOMO: CC XXVIII

REGISTRO: 05

FOLIO: 06/07

Río Gallegos, 20 de agosto de 2021.

Y VISTO:

La presentación que realizó la Sra. Secretaria Civil ante el Tribunal, Dra. Marcela Ramos, mediante la cual pone a consideración del Alto Cuerpo —en virtud de la comunicación recibida de la Comisión Nacional de Acceso a la Justicia— el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Protocolo fue elaborado por la Oficina Regional para América Latina de La Haya. El texto que finalmente se aprobó —12/12/2016— fue trabajado en diferentes etapas, en consulta con todos los jueces integrantes de la Red Nacional de Jueces de Familia para la Protección y Restitución Internacional de Niños y la Jueza de la Red Internacional de Jueces de La Haya (la Dra. Graciela Tagle de Ferreyra). Asimismo, se le agregaron sugerencias efectuadas por integrantes de la Autoridad Central Argentina y del Ministerio Público Fiscal y Jueces integrantes de la Red Nacional de jueces.

Que sus objetivos específicos son: "Ofrecer un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de los niños víctimas. Unificar criterios de actuación para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en los convenios aplicables. Asegurar que la consideración del interés superior del niño sea el eje central durante todo el proceso." (Artículo 2 del Protocolo).

Que el Protocolo se erige como una herramienta para poner en funcionamiento los Convenios específicos sobre sustracción internacional de menores, ratificados por el Estado Nacional.

Que entre ellos debemos citar el Convenio de La Haya, sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobado en el seno de la Conferencia de La Haya el 25 de octubre de 1980, y en nuestro país mediante la Ley 23.857; la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (de 1989) ratificada por nuestro país mediante la Ley 25.358; la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por la Ley 23.849 y el Convenio Relativo a la Competencia, Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de





Convenios de Sustracción Internacional de Menores, aprobar el Protocolo de Actuación analizado para que sea aplicado por la justicia a nivel provincial.

Que la provincia de Neuquén, a través del artículo 7 de la Ley N.º 3134 asignó competencia para entender en los casos de restitución internacional de niños, niñas o adolescentes a los juzgados de Familia y en su defecto al juez Civil con competencia en materia de Familia del lugar donde se encuentre el menor. En igual sentido la provincia de Córdoba en el artículo 5 de la Ley 10.419 determina que en ausencia de juez o tribunal de Familia especializado en casos de restitución de menores será competente el juez o tribunal Civil con competencia en materia de Familia del lugar donde se encontrare el niño, niña o adolescente.

Que siguiendo las modalidades adoptadas por las provincias antes mencionadas, se considera propicio hacer la salvedad correspondiente y asignar competencia para los casos de restitución internacional de menores a los jueces o las juezas de Familia y en caso que no los/as hubiere, a los jueces o las juezas Civiles con competencia en cuestiones de Familia, dependiendo ello de la jurisdicción en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

Que de acuerdo a las consideraciones efectuadas es necesario adherir al "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACION INTERNACIONAL DE MENORES" elaborado por la Oficina Regional para América Latina de La Haya a fin de contar con un instrumento eficaz que brinde pautas orientadoras a los operadores judiciales en caso que se presenten procesos de esta índole.

Por ello y en uso de las facultades dispuestas por el artículo 133 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz y por el artículo 33 inciso n) de la Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley 1.600 y su modificatoria, Ley N° 2.404), el **EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,**

RESUELVE:

1) ADHERIR al "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONVENIOS DE SUSTRACION INTERNACIONAL DE MENORES" elaborado por la Oficina Regional para América Latina de La Haya —texto aprobado el 12/12/2016—.

2) DISPONER su aplicación en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz.

3) ASIGNAR competencia para entender en los casos de restitución internacional de niños, niñas o adolescentes a los jueces o las juezas de Familia y en caso que no los/as hubiere a los jueces o las juezas Civiles con competencia en cuestiones de Familia, dependiendo ello de la jurisdicción en que se encuentre el niño, niña o adolescente.

4) Regístrese. Comuníquese a la totalidad de las dependencias judiciales con copia del PROTOCOLO; como así también a la Comisión Nacional de Acceso a la

